

## DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 39/2006 DE 14 DE DICIEMBRE

El BOE de 31/12/2011 publica el Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, cuya disposición final decimocuarta **modifica la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia**, en los siguientes términos:

*Se da nueva redacción al primer apartado de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia, que queda redactado en los siguientes términos:*

*«1. La efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente Ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007:*

*El primer año a quienes sean valorados en el Grado III de Gran Dependencia, niveles 1 y 2.*

*En el segundo y tercer año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 2.*

*En el tercer y cuarto año a quienes sean valorados en el Grado II de Dependencia Severa, nivel 1.*

*El quinto año, que finaliza el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.*

*A partir del 1 de enero de 2013 al resto de quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 2.*

*A partir del 1 de enero de 2014 a quienes sean valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, nivel 1.»*

De acuerdo con lo anterior:

### 1) **Solicitudes iniciales y solicitudes de revisión de grado y nivel:**

a) tendrán derecho de acceso a los servicios y prestaciones según la redacción anterior de la ley, las personas que:

- A 31/12/2011 tengan dictamen técnico de grado I nivel 2
- A 31/12/2011 hubiera transcurrido el plazo máximo de resolución y obtengan con posterioridad un grado I nivel 2

b) Tendrán derecho de acceso a los servicios y prestaciones a partir de 2013 las personas que:

- Sean valoradas y dictaminadas en grado I nivel 2 con posterioridad al 31/12/2011, y no estén en el apartado anterior.

- 2) **Revisiones de oficio de grado y nivel de personas que tenían prestación reconocida:**
- a) Si en la revisión mantienen el grado I nivel 2 que tenían reconocido, no están afectados por la modificación de la ley (mantienen el derecho de acceso a los servicios y prestaciones según la redacción anterior)
  - b) Si en la revisión bajan de grado y/o nivel (pasan a tener grado I nivel 2), la prestación que tienen reconocida dejará de producir efectos en la fecha en que se reconozca el grado I nivel 2. El acceso a los servicios y prestaciones derivados del grado I nivel 2 se producirán a partir de 2013.
- 3) **Expedientes de modificación de prestaciones (solicitadas o de oficio):**
- a) La modificación de la ley no afecta a estos expedientes, de forma que se continuarán tramitando como hasta ahora.

Quienes deban acceder a los servicios y prestaciones a partir de 01/01/2013, recibirán una primera resolución de reconocimiento del grado y nivel de dependencia. Posteriormente (a partir de 01/01/2013) se iniciará la fase de elaboración del PIA – Programa individual de atención-.